



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Dieciocho (18) de octubre de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	4	0	7
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN C.C. 42.868.007 demandante
Doctor PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO TP 149.221 apoderado demandante
Doctora MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA TP 249.193 apoderada COLPENSIONES

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

RODRIGO DURANGO AGUIRRE, MARTHA INES MONTOYA GONZALEZ, LUZ AIDA PALACIO PALACIO Y MARIA ROSALBA OCAMPO.

Acorde con el art. 53 del CPTYSS, el Despacho podrá limitar su práctica cuando tenga suficiente ilustración.

Interrogatorio de parte a la señora ROSA ELVIA ROJAS LONDOÑO: No se decreta atendiendo la calidad procesal en la que fue vinculada, como interviniente excluyente quien no compareció al proceso y no ostenta la calidad de parte.

Oficio a la Fiscalía 83 Seccional, Unidad de delitos contra la administración pública: se decretó en auto del 7 de marzo de 2023 y la respuesta se puso en conocimiento mediante providencia del 24 de marzo de la misma calenda.

En memorial del 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó citar como testigos a los señores MARTHA MARÍA ARBOLEDA GÓMEZ Y EDUARDO SEGUNDO SANTOS PÉREZ a fin de ratificar declaraciones extrajudicio referenciadas por Colpensiones en la denuncia formulada en contra de la demandante por los presuntos delitos de falsedad en documento público y estafa agravada. Solicitó además, requerir nuevamente a la Fiscalía 83 para que aportara diligencias posteriores al mes de marzo de 2023, fecha en la cual se aportó copia del expediente a esta judicatura.

El Despacho no accede a ninguna de las solicitudes por lo siguiente:

Del relato de los hechos del numeral 42, literal d, el Despacho advierte el conocimiento de la parte demandante respecto de los cuestionamientos realizados por Colpensiones sobre las declaraciones extraproceso de los señores MARTHA MARÍA ARBOLEDA GÓMEZ Y EDUARDO SEGUNDO SANTOS PÉREZ, mismas que fueron aportadas como medio de prueba documental. No obstante lo anterior, no se solicitó su testimonio en el escrito de demanda, pudo reformar la demanda con este fin y no se hizo.

De igual forma, la investigación especial adelantada por Colpensiones y cuyo resultado fue remitir lo pertinente a la Fiscalía General de la Nación para investigar varios presuntos delitos, está visible en las págs. 468-483 del expediente administrativo aportado con la contestación de la demanda, incorporado en el pdf 015 del expediente digital. En consecuencia, la parte demandante también tuvo posibilidad de reformar la demanda solicitando dichos testimonios y tampoco hizo lo pertinente.

En consecuencia, por considerar que no se trata de un hecho sobreviniente y en las etapas procesales oportunas la parte demandante no solicitó el testimonio de dichas personas, no se decretan.

En relación con el oficio a la Fiscalía 83, la señora TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN es parte en el expediente tramitado por esa entidad, de lo cual se sigue que tiene acceso al mismo y bien podía aportar las diligencias que se hubiesen surtido con posterioridad al mes de marzo de 2023.

COLPENSIONES:

-Documental: se incorporan los documentos aportados con la contestación

-Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta

-Contrainterrogatorio de testigos: también se permite como garantía del derecho de contradicción.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte de la demandante TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN.

Se practicó testimonial de MARTHA INÉS MONTOYA GONZÁLEZ y MARIA ROSALBA OCAMPO RINCÓN.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 523 de 2023 del consecutivo general y N° 236 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que la señora TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN tiene derecho a la sustitución pensional, por el deceso del pensionado LUIS OCTAVIO MEJÍA ATEHORTÚA.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar a la señora TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN la suma de \$31.051.156 a título de retroactivo de sustitución pensional liquidado desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive, con 14 mesadas pensionales. A partir del 1° de octubre de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES continuará pagando a la señora TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN una pensión de sobrevivientes equivalente al SMLMV, sin perjuicio de las mesadas adicionales de junio y diciembre y los incrementos de Ley, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos respectivos y retroactivos con destino al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

QUINTO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones elevadas por la parte demandante.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.170.000

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado 33 Administrativo de Oralidad de Medellín informándole el sentido de la presente decisión para lo que estime procedente en el trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Colpensiones en contra de TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN, con rad. 05001 33 33 033 2022 00383 00; en el mismo sentido exhórtese a la FISCALIA 83 SECCIONAL con destino a la investigación en contra de la señora TERESITA DE JESÚS ARANGO CASTRILLÓN C.C. 42.868.007. Por Secretaría del Despacho, líbrense los oficios correspondientes.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo; se ordena además surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373b46ca04f8d36e8b59dbcb4383808b247cdac3674c0fad8517586057bf6b3e**

Documento generado en 18/10/2023 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>